



Respuesta al Dictamen Preliminar respecto de la Propuesta Regulatoria denominada "MODIFICACIÓN A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO EN RELACIÓN CON SUS AGENTES PROMOTORES".

Formulario: 53257

Se hace referencia al Dictamen Preliminar emitido por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), Ref. 142/0007/291221, emitido mediante el oficio CONAMER/22/0416 de fecha 28 de enero de 2022 en particular respecto de los siguientes comentarios:

I. Comentario:

"4. Alternativas a la regulación

...

...

Al respecto esta Comisión observa que la SHCP omitió valorar otras alternativas durante el diseño y confección de la propuesta regulatoria, entre las cuales podrían encontrarse las opciones de implementar incentivos económicos, esquemas voluntarios o la emisión de otro tipo de regulación; por consiguiente, se solicita a esa Dependencia considere la evaluación de las alternativas regulatorias y no regulatorias antes indicadas contestando el apartado correspondiente.

...

Esta Comisión en el formulario de Análisis de Impacto Regulatorio consideró la alternativa de "no emitir regulación alguna", por ser la más común y posible de conformidad con el marco legal vigente.

Sin embargo, a petición de CONAMER, esta Comisión adiciona la evaluación de las siguientes alternativas, mismas que se exponen en el formulario AIR:

- Incentivos Económicos.
- Esquemas Voluntarios.
- Otro tipo de regulación.

II. Comentario:

"5. Impacto de la regulación

1. Creación, modificación y/eliminación de trámites y servicios

Respecto a dicho apartado, esta CONAMER observa que la SHCP a través del AIR correspondiente que sería necesaria la modificación del trámite identificado con la siguiente información:

Cuadro 4. Trámites identificados por la SHCP	
Justificación	Información
Con la incorporación del Asesor previsual se modifica este trámite, con lo cual las AFORES están obligadas a conservar el expediente y, en su caso, ponerlo a disposición de la CONSAR, en los medios, características y condiciones que ésta determine en ejercicio de sus facultades de supervisión y vigilancia. Se trata de un trámite de conservación de documentos, por lo que no tiene plazo de atención ni costo alguno.	Acción: Modifica Nombre: Conservación del expediente del agente promotor. Homoclave: CONSAR-06-012 Vigencia: No aplica Medios de presentación: No aplica Requisitos: Los previstos en el artículo 57 DISPOSICIONES de carácter general a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro en relación con sus agentes promotores Población a la que impacta: 10 Ficta: No aplica Plazo: No aplica





Al respecto, esta Comisión observa que si bien, previo a la emisión de la LGMR en 2018, el procedimiento de mejora regulatoria estaba normado por el Título Tercero A de la LFPA, donde el segundo párrafo del artículo 69-B señalaba que "(...) por trámite se entiende cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una dependencia u organismo descentralizado, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento de una dependencia u organismo descentralizado".

No obstante lo anterior, en la fracción XXI del artículo 3 de la LGMR señala que por trámite se entiende que "cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal o de la alcaldía, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución".

En este sentido, la conservación de la información ya no es considerada un trámite, sino una obligación que deberá reconocerse y justificarse como una acción regulatoria en el apartado correspondiente del AIR, por lo que esta CONAMER sugiere a esa Dependencia la eliminación de dicho trámite del Registro Federal de Trámites y Servicios a cargo de este órgano desconcentrado."

Atención al comentario:

En atención a las observaciones hechas por esa Autoridad de Mejora Regulatoria y considerando que, en efecto, el trámite a que se hace referencia entraña la obligación de conservar documentación a cargo de las AFORES, esta Comisión llevará a cabo el procedimiento para la eliminación de dicho trámite, del Registro Federal de Trámites y Servicios a cargo de la CONAMER.

III. Comentario:

"6. Comentarios particulares al anteproyecto

a) Este órgano desconcentrado observa que la figura de Asesor Previsional en el anteproyecto no está considerada en la LSAR, la cual tiene por objeto regular el funcionamiento de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (SAR) y sus participantes, así como en las demás disposiciones de carácter general en materia de los SAR.

Por lo que se sugiere a esa SHCP, homologar el marco jurídico vigente aplicable en la materia; ello, con el objetivo de que todos los participantes de los SAR, así como las personas trabajadoras cuenten con certeza jurídica sobre el funcionamiento, operación."

Atención al comentario:

Si bien es cierto que la figura de Asesor Previsional no está considerada en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (LSAR), no menos cierto es que esta Comisión está facultada para emitir disposiciones de carácter general que regulen los supuestos particulares que la Ley no prevé y que es justamente de donde derivan las atribuciones de este órgano desconcentrado para regular los aspectos operativos de los sistemas de ahorro para el retiro, razón por la cual esta Comisión afirma que la creación de esta figura, lejos de ser contraria a la Ley, guarda congruencia con las normas legales existentes en la materia.

Basta decir, que el artículo 2º de la LSAR otorga a la CONSAR la facultad de ser el órgano encargado de regular los Sistemas de Ahorro para el retiro; asimismo en las fracciones I, II y XII del artículo 5º de dicha Ley, se establece que la CONSAR tendrá la facultad de regular lo relativo a la operación de los sistemas de ahorro para el retiro, mediante la expedición de disposiciones de carácter general, determinando los procedimientos para su buen funcionamiento, así como dictar reglas de carácter general para determinar la forma en que las AFORES deberán remunerar a sus agentes promotores.





"Artículo 5o.- La Comisión tendrá las facultades siguientes:

*I. Regular, mediante la expedición de disposiciones de carácter general, lo **relativo a la operación de los sistemas de ahorro para el retiro**, la recepción, depósito, transmisión y administración de las cuotas y aportaciones correspondientes a dichos sistemas, así como la transmisión, manejo e intercambio de información entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los institutos de seguridad social y los participantes en los referidos sistemas, determinando los procedimientos para su buen funcionamiento;*

*II. Expedir las disposiciones de carácter general a las que habrán de sujetarse los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, en cuanto a su constitución, organización, **funcionamiento, operaciones y participación** en los sistemas de ahorro para el retiro, tratándose de las instituciones de crédito esta facultad se aplicará en lo conducente;*

..."

A mayor abundamiento, con la creación de la figura de Asesor Previsional esta Comisión no se excede en sus facultades ni vulnera con ello los principios de Jerarquía Normativa o Supremacía de la Ley, toda vez que dicha atribución se sustenta en la facultad general que le otorga a esta Comisión el artículo 2º de la LSAR, de ser el Órgano del Estado encargado de regular todo lo relativo a los sistemas de ahorro para el retiro y su adecuado funcionamiento, lo cual constituye una cláusula habilitante otorgada por el legislador, por lo que la creación de esta figura y otras a través de Disposiciones de Carácter General, no se opone ni excede a la ley sino que armoniza con ella, habida cuenta que *"Las cláusulas habilitantes son mecanismos a través de los cuales el legislador habilita a un órgano del Estado, principalmente de la administración pública, para regular una materia concreta, precisándole las bases y los parámetros generales conforme a los cuales deberá actuar. Esto es, la habilitación permite al órgano del Estado facultado -dentro de un marco definido de acción- expedir normas reguladoras de un aspecto técnico específico y complejo que por sus características requiere la previsión de soluciones a situaciones dinámicas que no pueden preverse con absoluta precisión en la ley."*

En ese sentido se considera relevante mencionar que las funciones del Asesor Previsional, están directamente relacionadas y homologadas con el marco jurídico del Sistema de Ahorro para el Retiro. Lo cual es claro en los artículos 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del anteproyecto, de los cuales no se desprende que estas figuras lleven a cabo funciones diferentes, contrarias o no homologadas al marco normativo vigente.

Es por lo anterior, que esta Comisión considera que el anteproyecto que nos ocupa, se encuentra debidamente fundado y homologado al marco jurídico vigente.

IV. Comentario:

"6. Comentarios particulares al anteproyecto

a)...

b) Esta CONAMER observa que de conformidad con el artículo 39 de la Propuesta Regulatoria, las funciones de los Agentes Promotores y los Agentes Previsionales son las mismas, por lo que se sugiere a la SHCP reconsiderar si realmente resulta necesaria la creación de la figura de Agente Previsional.

Lo anterior, con el objetivo de evitar erogaciones adicionales para los sujetos regulados."

Atención al comentario:

Esta Comisión considera que con la creación de la figura de Agente Previsional se cumplirán dos objetivos primordiales para un mejor funcionamiento de los Sistemas de Ahorro para el Retiro: simplificación regulatoria y mejora sustancial en los servicios que brindan las AFORES. En ese sentido se destaca lo siguiente:

¹ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/169441>





- Con la creación del Asesor Previsional se estaría transformando la figura existente de Agente de Servicio, regulada en términos del marco jurídico vigente a través de las Disposiciones de Carácter General en materia de servicio a los usuarios de los sistemas de ahorro para el retiro, publicadas el 16 de noviembre de 2018.
- Se busca generar una sinergia entre el Agente Promotor y el Asesor Previsional que redunde en mejores servicios para el trabajador, con lo que se busca incidir para que las AFORES se enfoquen en la calidad de atención al usuario y eventualmente llevar al sector a competir por una mejor oferta de los servicios y no por la mera captación del mercado.
- Se logrará simplificar la normatividad aplicable en beneficio del sector, al reducirse los costos regulatorios que actualmente genera el contar con dos figuras con funciones separadas, pero requisitos regulatorios similares, atendiendo al principio de Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios, establecido en la fracción V del artículo 7 de la Ley General de Mejora Regulatoria.
- Asimismo, se simplifican los costos de certificación, pues con el anteproyecto que se propone, el costo sería únicamente por la certificación del Asesor Previsional, donde esta Comisión asume el costo del diseño de la evaluación con la Institución Evaluadora. Actualmente las AFORES erogan recursos para las evaluaciones anuales a los Agentes de Servicio² y para las certificaciones de los Agentes Promotores.
- También es importante señalar que actualmente, los Agentes Promotores, no pueden realizar las mismas funciones de los Agentes de Servicio y viceversa al mismo tiempo. El presente anteproyecto, permite la convivencia de funciones, por lo que ahora el Agente de Servicio, transformado en el Asesor Previsional, podrá realizar las funciones del Agente Promotor. Así mismo, el Agente Promotor también podrá llevar a cabo funciones de “servicio” para lo cual, sin renunciar a su naturaleza y funciones, una vez certificado, podrá llevar a cabo las funciones más amplias bajo la figura del Asesor Previsional.
- La creación de la figura del Asesor Previsional, debe entenderse como un continente de funciones previamente reguladas (Las del Agente Promotor, y las del Agente de Servicio) pero armonizadas normativamente para brindar al trabajador una atención integral, en las que encuentren por un lado, la posibilidad de ejercer su derecho al registro o al traspaso, y por otro lado los servicios de asesoría y peticiones de servicio.
- Como puede apreciarse no es una figura que duplique funciones o que cree otras, simplemente permite la convivencia de funciones actualmente separadas.

V. Comentario:

“7. Consulta pública

Por lo que hace al presente apartado, es conveniente señalar que el anteproyecto y su AIR correspondientes, fueron recibidos por primera vez el 29 de diciembre de 2021, por lo que, a la fecha de emisión del Dictamen, se ha cumplido con al menos veinte días de consulta pública que se prevé el segundo párrafo del artículo 73 de la LGMR. Al respecto, esta CONAMER observa que se recibieron diversos comentarios de particulares interesados en la propuesta regulatoria, los cuales pueden ser consultados en la siguiente liga electrónica:

<https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/26809>

Lo anterior, a efecto de que esa Secretaría evalúe tales propuestas, y en caso de estimarlo pertinente sean incluidas en el anteproyecto en comento, o bien, esa autoridad brinde la correspondiente justificación del por qué no fueron consideradas.”

Atención al comentario:

² El Capítulo V, sección IV de las Disposiciones de carácter general en materia de servicio a los usuarios de los sistemas de ahorro para el retiro, se deroga con el anteproyecto que nos ocupa, mediante el artículo Transitorio Segundo.





Respecto a los comentarios de particulares recabados durante el periodo de consulta pública, se informa que los mismos fueron debidamente atendidos y expresados los argumentos que esta Comisión consideró pertinentes, mismos que ya fueron enviados a esa Autoridad de Mejora Regulatoria, mediante el formulario identificado con el folio del **SIMIR 53209**.

-0-